



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMÍSCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el despacho a resolver si se le imparte o no aprobación al trabajo de partición de los bienes de la herencia dejada por el causante Juan Bautista Pérez Ortega (q.e.p.d), inventariados y avaluados, trabajo presentado por el partidador designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, el abogado Alberto Arango Longas.

BREVES CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el partidador designado allega trabajo de partición, el cual no fue objetado dentro del término de traslado de este; y se ajusta a la ley de conformidad con lo previsto por el artículo 509 del CGP., se dictará sentencia aprobatoria de la partición, por encontrarse satisfechos los presupuestos consagrados en la norma en cita.

Por otra parte, se establecerán como honorarios de la auxiliar, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC (\$4.788.924) que corresponde al 0.7 % del valor total del avaluó, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del CS de la J., valor este que corresponde cancelar en igual proporción a las partes dentro del asunto.

En mérito de las consideraciones esbozadas, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIEMRO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la herencia dejada por el causante, presentado por el partidador designado, el abogado Alberto Arango Longas.

SEGUNDO: Inscribase esta sentencia, al igual que el trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar en donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles adjudicados, es decir, en la ORIP de Montelíbano - Córdoba. Efectuado lo anterior, los interesados deberán allegar copias de las respectivas inscripciones, para incorporarlas al expediente. Comuníquese.

TERCERO: Una vez inscrita esta decisión y el trabajo de partición, protocolícese el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría Única del Círculo de Montelíbano, a costas de los interesados.

Expídanse las copias del trabajo de partición y de esta providencia, para su protocolización. Ofíciase.

CUARTO: Fijar como honorarios de la auxiliar, la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MC (\$4.788.924) que corresponde al 0.7 % del valor total del avalúo, valor este que corresponde cancelar en igual proporción a las partes dentro del asunto, de acuerdo a lo expuesto en la considerativa.

QUINTO: Por secretaría, déjense las anotaciones y constancias a que haya lugar; y una vez verificadas las anteriores ordenes archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e3cea9f719603cd256adaccfa2e9da6dbd5f1644484475640fcdc32bd5bdec**

Documento generado en 29/04/2024 04:22:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>